



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **045** -2016-GR.APURIMAC/GR

Abancay, **29 ENE. 2016**

### VISTO:

Informe Nro.044-2016-2016.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del 29 de enero del año 2016; Memorando Nro.22-2016.GRAP/09/GRPPAT del 29/01/2016; Informe Nro.052-2016-GRAP/09/GRPPAT del 28/01/2016; Informe Nro.027-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 04/11/2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.887-2015-GR.APURIMAC/GR, del 15 de diciembre del 2015, se resuelve aprobar el expediente de prestación denominado "Adicional de Obra Nro.09 y Deductivo Vinculante de Obra Nro.09", peticionado por el Consorcio Abancay, con un monto de presupuesto de Adicional de Obra ascendente a S/.7'900,332.01 soles y presupuesto Deductivo Vinculante por S/. 8'008,988.09 soles, siendo la incidencia parcial -S/. 108,656.08 soles y en porcentaje de obra en función al contrato el -0.22%, el mismo que ha quedado consentido y constituido en acto firme;

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normatividad de Contrataciones del Estado, los antecedentes documentales entre los funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, asignados al proyecto de la referencia, mediante Carta Nro.093-2015/CA/A el representante legal común del Consorcio Abancay, comunica a la Supervisión de Obra, la entrega del Expediente Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo Vinculante Nro.03 formulado, correspondiente al sub presupuesto 06.02.02 Colector Illanya (CL-02) y 06.02.03, Colector Patibamba, del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, argumentando que : 1) Adjunta el expediente de presupuesto "Adicional de Obra Nro.03 con Deductivo Vinculante

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



045

Nro.03" y su correspondiente informe detallado, el cual contiene 253 folios e incluye el sustento técnico del expediente de prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, formulado y suscrito por el ingeniero César Augusto Lambert Echevarría, Residente de Obra ; Ing. Miriam De la Cruz Especialista en Costos y Presupuestos; Ing. Guilmer Cordova Paker, Especialista en Presupuesto Programación Valorización Metrados Liquidación de Obra; Ing. Juan Rolando Montoya, Jefe de Supervisión 2) El presente expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante tiene en consideración los Asientos de Obra : Asiento Nro.213 del contratista del 28/06/2014; Asiento Nro.219 del Supervisor del 28/06/2014; Asiento Nro.229 del Contratista del 07/07/2014; Asiento Nro.258 del Contratista del 21/07/2014; Asiento Nro.303 del Contratista del 07/08/2014; Asiento Nro.310 del Supervisor, del 14/08/2014; Asiento Nro.327 del Contratista del 19/08/2014; Asiento Nro.346 del Contratista del 26/08/2014; Asiento Nro.350 del Contratista del 27/08/2014; Asiento Nro.353 del Supervisor del 27/08/2014; Asiento Nro.355 del supervisor del 27/08/2014, a través de los cuales se señala que se tuvo una reunión sostenida con los funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, el Contratista Ejecutor y la Supervisión del Proyecto, en el que el Contratista Consorcio Abancay planteo que : En los frentes de trabajo de los Colectores 06.02.02 Colector Illanlla (CL-02) y 06.02.03 Colector Patibamba ( CI-03 ), identificando los sectores donde es necesario realizar actividades adicionales a lo indicado en el presupuesto contractual tales como : Tablestacado de las zanjas por el tipo de terreno inestable que se presenta en la excavación, la utilización de material de préstamo para el primer relleno (arena gruesa) en todos los tramos de la excavación en terreno semirocoso y rocoso, así como el material préstamo para el segundo relleno para el caso de las excavaciones en terreno rocoso, debido a que el material propio de la excavación no es el adecuado y suficiente para el acompañamiento total de la tubería, "El colector ILLanlla" no ha considerado en el expediente técnico la demolición y la reposición de pavimento rígido en los tramos que se encuentran cerca al templo ILLanya, la construcción de cruces especiales en canales y acequias para realizar la protección adecuada de la tubería, la excavación, refino del relleno y eliminación en terreno de tipo rocoso el cual demanda un mayor uso de recursos y personal para la excavación total de la zanja 3) Mediante Carta Nro. 093-2015/CA/A de fecha 22/10/2015, los representantes legales comunes del Consorcio Abancay, hacen entrega del Expediente Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo Vinculante Nro.03 4) Sustentan y fundamentan técnicamente, el presente expediente de prestación adicional y deductivo de obra 5) Realiza la incidencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante con respecto al contrato determinando que el acto contractual asciende a la suma de S/. 50,369,143.83 soles, por otra parte el Adicional Nro. 03 se estima en S/. 1,332,281.84 soles que equivale al porcentaje acumulado de 2.65% y el Deductivo Vinculante Nro.03, en S/. 311,937.08 con un porcentaje de incidencia de S/. 2.03 %. 6) Adjunta al expediente documentos técnicos sustentatorios que avalan su petición, como son : Memoria Descriptiva y especificaciones técnicas, el Presupuesto Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo vinculante de Obra Nro.03, fórmula de reajuste de precios, lista de insumos, acta de pactación de precios, análisis de precios unitarios de partidas nuevas, análisis de precios unitarios, sub partidas, cotización de insumos nuevos ,cálculo de gastos generales, sustento de metrados, planos del adicional, documentos contractuales entre otros;

Que en su oportunidad el representante legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 24 de setiembre del 2015, con carta Nro.019-2015/OIST-APU, remite el Informe Nro.022-2015-SUP/JRMC relacionado con la conformidad del Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo Vinculante Nro.03, en original y en versión digital luego de haber revisado, analizado los antecedentes documentales, llegando a la conclusión que corresponde aprobar el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra Nro.03 de S/. 1,332,281.84 soles (Incluido IGV) y el Deductivo Vinculante de Obra Nro.03, en S/. 311,937.08 soles (Incluido IGV) con un porcentaje de incidencia de S/. 2.03 %;

Que, con Informe Nro.027-2015-GRAP/06/DRSLTPI/CO.MAOA del 04/11/2015 el Coordinador de Obra por Contrato da cuenta al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos de Inversión, respecto a la Conformidad del Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo Vinculante Nro.03, manifestando que el monto aprobado según el expediente del Adicional de Obra Nro.03 asciende a S/. 1'332,281.84 soles incluido IGV y el Deductivo Vinculante de Obra Nro.03 en S/.311,937.08 incluido IGV, por lo que ratifica y aprueba ambos requerimientos del Consorcio, haciendo presente que el objetivo es la de plantear la aprobación de la ejecución de la obra consistentes en conexión a los colectores principales Illanya y Patibamba por el tipo de terreno que constituye mayores metrados y partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico principal y al Contrato de Obra Nro.3009-2013-GR-APURIMAC/GG. Por su parte el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos de Inversión a través de Informe Nro.360-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI del 05 de noviembre del 2015, remite el expediente al Gerente General Regional para su evaluación y aprobación, cuya autoridad deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente. El Área Legal, verifica la documentación

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





observando que la misma no cuenta con Certificación Presupuestal, el cual es requisito indispensable para la aprobación del Adicional, habiéndose subsanado con Informe Nro.052-2016-GRAP/09/GRPPAT del 28/01/2016 suscrito por el Sub gerente de Presupuesto, quien manifiesta que según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2016 del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nro.005-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 05 de enero del 2016, para dicho proyecto está programado en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios el monto de S/. 13, 463,387.00 soles, otorgando por tanto la Disponibilidad Presupuestal por la suma de S/. 10, 444,733.00 soles, para el pago de valorizaciones, tal como se detalla en el Informe Nro.007-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del Coordinador del Proyecto, este informe a su vez es remitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos de Inversión el cual traslada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que prosiga con su trámite respectivo;

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos:

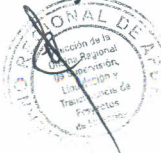
**Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley;**

**Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

**Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios;**

**Artículo 207°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



045

complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos del inspector de Obra, el Coordinador de Supervisión y del Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos de Inversión, lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. Nro.1017 su Reglamento aprobado por el decreto Supremo Nro.184-2008-EF y sus modificatorias deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra Nro.03 y Deductivo Vinculante Nro.03" del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por tener la documentación técnica legal sustentatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21 de la Ley 27678 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, es atribución del presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente de prestación, "Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03", para el Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, por tener la documentación e informes técnicos sustentatorios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	Total S/.
1	Presupuesto Adicional de Obra N° 03	S/. 1,332,281.84
2	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03	S/. -311,937.08
3	Incidencia Parcial Adicional y Deductivo Vinculante	S/.1,020,344.76
4	Incidencia de % del monto del contrato de obra	2.03 %

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, debiendo de entregarle el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03", conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



045

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A." y al Coordinador de Obra por Contrato, del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el Contratista Consorcio Abancay, cumpla con renovar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento en proporción a la incidencia parcial del Adicional y Deductivo Vinculante consignado en el primer artículo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.RAP  
AHZV/DRAJ  
riz/Abog.

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164  
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

